



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE084444 Proc #: 2592226 Fecha: 12-07-2013
Tercero: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00995

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No. **2013ER015774** del 13 de febrero de 2013, el Señor **JAVIER FERNANDO CAMARGO CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.327.058, actuando en calidad de Representante Legal (Primer Suplente del Gerente) de la Sociedad **CONSTRUCTORA MADEIRA S.A.S** identificada con el Nit. 900.512.869-5, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 20 No. 122 - 12 del Distrito Capital.

Que el Señor **JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO**, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, sociedad que actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUE 122**, identificado con el Nit. 830.053.812-2; mediante escrito allegado a ésta Secretaria confiere poder al representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA MADEIRA S.A.S**, o a quien este designe para que en nombre y representación del citado fideicomiso, realice

Página 1 de 12



RESOLUCIÓN No. 00995

los trámites correspondientes ante esta Entidad para obtener la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en el predio sobre el cual versa la referida solicitud.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 20 No. 122 - 12 Barrio Santa Bárbara, Localidad de Usaquén del Distrito Capital; a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUE 122**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de marzo de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS912 del 14 de mayo de 2013**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 2 Tala de GUAYACÁN DE MANIZALES,"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA JCAB/288-2013/31. ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUE 122"

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial."

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS912 del 14 de mayo de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al

RESOLUCIÓN No. 00995

momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **4.11345** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe **CONSIGNAR** el valor de **UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.061.854)** equivalente a un total de **4.11345** IVP y **1.801280** SMMLV -aproximadamente-, bajo el Código **C17-017** “**Compensación por tala de árboles**”. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, bajo el Código **E-08-815** “**Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano**” y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** bajo el Código **S-09-915** “**Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano**”. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 00995

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

RESOLUCIÓN No. 00995

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la*

RESOLUCIÓN No. 00995

necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2013GTS912** del 14 de mayo de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 20 No. 122 - 12 Barrio Santa Bárbara, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que por otra parte, se observa a folio 15 del expediente que mediante recibo de pago No. 839694/426464 de la Dirección Distrital de Tesorería, la sociedad CONSTRUCTORA MADEIRA S.A.S. identificada con el Nit. 900.512.869,

RESOLUCIÓN No. 00995

consignó la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$52.136)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano". Por consiguiente, en el presente Acto Administrativo se exigirá el valor faltante a la suma liquidada por éste concepto.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico*".

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00995

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUE 122**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de dos (2) individuos arbóreos de la especie **GUAYACÁN DE MANIZALES**, emplazados en espacio privado, en la Carrera 20 No. 122 - 12 Barrio Santa Bárbara, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Lafoesia acuminata	60	12	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR SU INADECUADO EMPLAZAMIENTO, EXCESIVA RAMIFICACION, PRESENTA BIFURCACION E INCLINACION MODERADA	Tala
2	Lafoesia acuminata	40	9	0		X		AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR SU INADECUADO EMPLAZAMIENTO, EXCESIVA RAMIFICACION, PRESENTA BIFURCACION E INCLINACION MODERADA, FUSTE TORCIDO Y PODAS ANTERIORES ANTI-TECNICAS.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00995

ARTÍCULO SEGUNDO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUE 122**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS912 del 14 de mayo de 2013, CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.061.854)** equivalente a un total de **4.11345 IVP y 1.801280 SMMLV** -aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-954**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUE 122**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **DOS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.098)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código E-08-815 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-954**.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUE 122**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, representada

RESOLUCIÓN No. 00995

legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-954**.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

RESOLUCIÓN No. 00995

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUE 122**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal el Señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 – 43 Piso 4 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.092, en su calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 – 43 Piso 4 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JAVIER FERNANDO CAMARGO CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.327.058, en calidad de Representante Legal (Primer Suplente del Gerente) de la Sociedad **CONSTRUCTORA MADEIRA S.A.S.**, en la Avenida Calle 100 No. 19A – 10 Oficina 801 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta

RESOLUCIÓN No. 00995

Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de julio del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-954

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/06/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/07/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/06/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	12/07/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 15 JUL 2013 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de RESOL 995 JULIO 13 al señor (a) NATHALIA GONZALEZ R en su calidad de APODERADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52691.285 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J.,

quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]

Dirección: AV. 100N # 29B10 CF 801

Teléfono (s): 4761497

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 29 JUL 2013 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

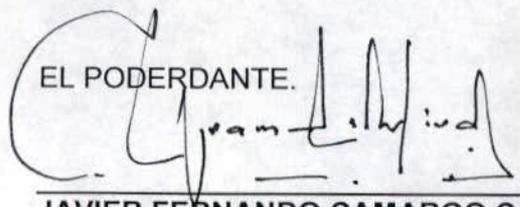
Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

PODER ESPECIAL

Yo, **JAVIER FERNANDO CAMARGO CAMARGO**, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 19.327.058 de Bogotá, en mi calidad de Primer Suplente del representante legal de CONSTRUCTORA MADEIRA S.A.S identificada con NIT. 900.512.2869-5 AUTORIZADO de Alianza Fiduciaria S.A., por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente, a **NATHALIA GONZALEZ ROMAN**, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.691.285 de Bogotá, portadora de T.P 120.691 del C.S.de la J para que realice los trámites correspondientes ante la Secretaría Distrital de Ambiente tendiente a obtener la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en el predio Carrera 20 No. 122 – 12, de esta ciudad.

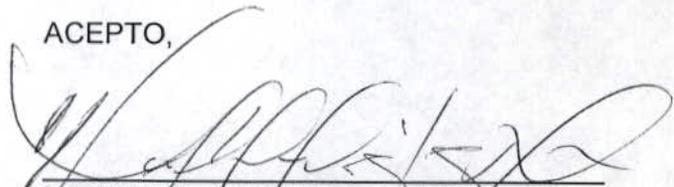
Mi apoderado cuenta con las más amplias facultades para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente mandato, en especial las de: notificarse, recibir, sustituir y desistir.

Atentamente,

EL PODERDANTE.



JAVIER FERNANDO CAMARGO CAMARGO
C.C 19.327.058 Bogotá.

ACEPTO,



NATHALIA GONZALEZ ROMAN
C.C 52.691.285 Bta.
T.P 120.691 del C.S.de la J.

22 FIRMA REGISTRADA **22**
NOTARIA

La Notaria 22 del Circulo de Bogotá, D.C. certifica que previa confrontación con el registro en los libros de esta notaria, la firma anterior corresponde a:

CAMARGO CAMARGO JAVIER FERNANDO
Identificado con:
C.C. 19327058
Bogotá, 08/07/2013 a las 08:37:36 a.m.

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ad1q2zsczcz2qza1 LC



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.691.295**

APELLIDOS **GONZALEZ ROMAN**

NOMBRES **NATHALIA**

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-AGO-1978**
BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

04-JUL-1997 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500101-47151449-F-0052691285-20060823 0148106235B 02 215096626

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.324.092

ROMERO CAICEDO

APELLIDOS

JOSE GABRIEL

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



FIRMA EN REPRESENTACION LEGAL
DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
PARA USO EXCLUSIVO
[Handwritten notes: desambiguar ante not. para cambio de com. de...



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-SEP-1964

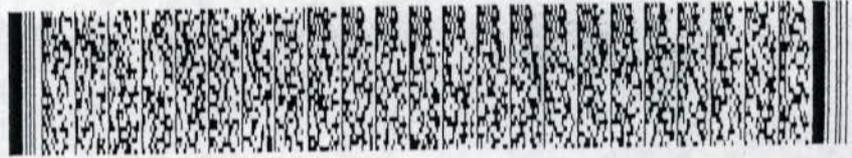
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

28-FEB-1983 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00126383-M-0079324092-20081110. 0005670083A 1 1680029062

Bogotá D.C., 07 de junio de 2013



Alianza
Fiduciaria



Fecha 11/06/2013 10:18:37 a.m. (S) 8757407
Destinatario SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Remitente JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Ciudad

Referencia: Fideicomiso PARQUE 122

Respetados Señores:

JOSÉ GABRIEL ROMERO CAICEDO, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.324.092 de Bogotá, actuando en mi calidad de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., Sociedad de Servicios Financieros, domiciliada en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante Escritura Pública 545 del 11 de febrero de 1.986, otorgada en la notaría 10ª del círculo notarial de Cali, la cual acredito con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, sociedad que para los efectos del presente documento obra como vocero del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso PARQUE 122, por instrucción de la sociedad CONSTRUCTORA MADEIRA S.A.S., identificada con Nit. 900.512.869, en su calidad de fideicomitente y responsable del proyecto, confiero poder al representante legal de la sociedad de la sociedad CONSTRUCTORA MADEIRA S.A.S., o a quien este designe para que en nombre y representación del citado fideicomiso, realice los trámites correspondientes ante ésta Entidad tendiente a obtener la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-99952 y localizado en la Carrera 20 No. 122 - 12

Atentamente;



JOSÉ GABRIEL ROMERO CAICEDO

C.C. 79.324.092 de Bogotá

Representante Legal

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Actuando única y exclusivamente como vocera del
Fideicomiso PARQUE 122